

## PROYECTO DE LEY DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL

Nombre completo: César Raúl Jiménez  
Mesa seleccionada: Mesa 5 - Condiciones de detención que fomenten la reinserción  
Institución: AJUNAF - Presidente  
Cargo: Juez Correccional y de Menores – Provincia de Misiones  
Teléfono: +549-376-4579696  
Email: jimenezcesarraul@hotmail.com

### Aporte:

El presente aporte toma como premisa que el sistema de encierro como modo de reconstrucción de la realidad del niño/a y adolescente en conflicto con la ley penal, ha fracasado en la Argentina, según el esquema actual.

Ello resulta así de la condición de sujeto de derecho del NNA, en que evolucionó aquélla que durante tanto tiempo los tuviera como sujeto de protección (CDN, Ley 26061, etc.). Consecuentemente, promovemos un cambio general de denominaciones en la convicción que ello suprimirá las actuales “etiquetas”. Todo ciudadano menor de dieciocho años, deberá ser llamado en adelante, “niño”, “niña” o “adolescente” (NNA).

A partir de ello, entendemos igualmente necesario cambiar el concepto por uno superador en el que los centros de reintegración – hoy unidades carcelarias – resulten ordenados a la contención y no al encierro de los sujetos de derecho descriptos; comenzando por el cambio de su denominación, la que pasaría a ser “Centro de reintegración del NNA”, desterrando cualquier más gravoso término que denote “detención”.

Congruentemente, los Centros serán instituciones destinadas a promover la interacción entre los NNA, su familia, tutores, guardadores y la comunidad; funcionarán bajo la dependencia y el organigrama establecido por el Ejecutivo Nacional o Provincial pertinente. Las estructuras edilicias descartarán toda división física propia del modelo carcelario, como celdas, barrotes, etc. por otras más apropiadas a la finalidad definida. El personal será integrado por: a) un cuerpo directivo, compuesto por representantes de las distintas disciplinas involucradas, que no podrá ser integrante ni retirado de ninguna fuerza de seguridad; b) Personal de las fuerzas de seguridad, quienes se encontrarán exclusivamente en la parte perimetral

del predio respectivo; c) Guardadores, quienes reemplazarán a los hoy carceleros y que serán profesionales de las ramas involucradas por la multidisciplinariedad requerida Convencionalmente para el abordaje de la temática, llámense psicólogos, trabajadores sociales, terapeutas, mediadores, etc., prescindiendo incluso de todo uniforme típico de aquéllas estructuras; d) Departamento de tratamiento de adicciones, a cargo de profesionales específicos del área y, de ser posible, con experiencia en la labor.

Toda intervención deberá realizarse previa acreditación de la identidad y edad del NNA, a fin de la correcta determinación del procedimiento aplicable.

Deberá asegurarse sin desmedro de otras garantías que resultan propias del NNA: 1) El derecho del NNA a ser oído; 2) la continuidad escolar, 3) la labor terapia como actividad integradora, 4) Actividades recreativas variadas, 5) Seguimiento profesional adecuado a la situación personal del NNA, 6) Servicio telefónico a disposición de los NNA durante las veinticuatro horas, garantizando al menos una comunicación al ingreso, y una diaria tanto saliente como entrante, 7) Si la sanción impuesta amerita seguimiento, en forma previa a la ejecución, se elaborará por los profesionales y con la participación del Juez interviniente y la Defensoría especializada un plan individual para cumplirla, el que deberá ser pormenorizado y con determinación de los objetivos acordados. 8) La efectiva aplicación del plan individual de ejecución y la atención personalizada, el monitoreo constante y permanente, junto con las correcciones propias de la evolución del mismo, todo con miras a la efectiva reintegración del NNA. 9) prohibición de uso de esposas u otros dispositivos de seguridad o medios de aseguramiento, salvo situaciones excepcionales en que se encuentre en riesgo la seguridad o la salud del propio NNA o de terceros. 10) El uso de medidas restrictivas de seguridad y/o detención del NNA constituirán última ratio. Deberá estar excluyentemente justificada y pormenorizadamente fundada, además de dictadas en resguardo del plexo de garantías constitucionales y convencionales aplicables.